

4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02 Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 38 minutos del día 24 de noviembre de dos mil ocho, en Diagonal 6, 10-65, zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas, Torre I,
Nivel 15, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-212-2008, de fecha
diecinueve de noviembre de dos mil ocho, dictada por la
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Administrador del
Mercado Mayorista, por medio de cédula de notificación que
entrego a <u>Another Hunandis</u> , quien de
enterado SI (<u>L</u>) – NO (<u>)</u> firma. DOY FE.
ADMINISTRADOF, DEL MERCADO MAYORISTA 2 4 NOV 200i Hora: José Luis Joaquín Mateo Mensajero Notificador
(f) Notificado (f) Notificador



4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02 Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la	Ciudad	de (Guatem	ala, s	iendo	o las <u>//</u> 3	hor	as con	52
minut	os del díd	2 4	de n	ovien	nbre	de dos m	nil ocho	, en Di	agonal
6, 10-	-01 zona	10, C	entro G	erenc	ial L	as Margo	aritas To	orre 2,	oficina
601, 1	VOTIFIQUI	É la re	esolució	n CNE	E-212	2-2008 , c	de fech	a <mark>diec</mark>	inueve
de n	oviembre	e de	dos m	nil oc	:ho,	dictada	por I	a CON	NÒISIN
NACIO	onal de	ENER	GÍA ELÉ	CTRIC	CA, a	Inmobil	iaria Ci	mientos	s, S. A.,
por	medijo	de	cédula	de	_noti	ificación	que	entre	go a
	fija	lo on	la q	ner	0		, quien	de en	terado
SI (_) -/NO (<u>~</u>	仁) firn	na. DOY	FE.					

(f) Notificado

At) Notificador



4° avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A. Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02 Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, sieno	do las <u>14</u> horas con <u>42</u>			
minutos del día <u>24</u> de noviembre de dos mil ocho , en 2 °				
Avenida 9-27 zona 1, NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-212-2008, de				
fecha diecinueve de noviembre de	dos mil ocho, dictada por la			
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	ELÉCTRICA, a Transportista			
Eléctrica Centroamericana, S. A.,	por medio de cédula de			
notificación , que	entrego a			
	, quien de enterado			
SI (<u>X</u>) – NO (<u>)</u> firma. DOY FE.				
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A. 2 4 NOV. 2008 Gerencia General Firma: (f) Novificado	José Luis Joaquín Mateo Mensajero : Motificador (f) Notificador			



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-212-2008

Guatemala, 19 de noviembre de 2008 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución 33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, la entidad Inmobiliaria Cimientos, Sociedad Anónima, presentó a esta Comisión, solicitud de acceso a la capacidad de transporte del proyecto Subestación Oakland Mall, acompañando para tal efecto los documentos requeridos conforme al marco regulatorio vigente. Entre los cuales acompañó la resolución identificada con el número 2908-2008/ELER/RR, de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, emitida por la Unidad de Calidad Ambiental de la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante la cual aprueba la Evaluación Ambiental Inicial del proyecto "AMPLIACION DEL PROYECTO CENTRO COMERCIAL GALERIAS LAS MARGARITAS, RESOLUCIÓN DE APROBACION NO. 905-2007/ECM/KC DE 18 DE ABRIL DE 2007, LICENCIA AMBIENTAL NO. 0405-07/DIGARN. PARA LA AMPLIACION DEL LA DOTACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA".

Resolución CNEE-212-2008

misión Nacional de 4



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2366-4202

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el tres de octubre de dos mil ocho, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A., mediante notas identificadas como GTPN-NotaS-160 y GTPN-NotaS-161, respectivamente, habiéndose pronunciado el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota identificada como GG-570-2008, de fecha 22 de octubre de dos mil ocho, donde indica que no tiene objeción en que se autorice la conexión del proyecto "Subestación Oakland Mall", siempre y cuando, tal y como se indica en los estudios eléctricos presentados, la demanda a conectar en la nueva subestación se mantenga dentro de los valores indicados y se cumpla con las inversiones que le corresponda; así mismo, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, por medio de la nota GG-524-2008, de fecha 5 de noviembre de dos mil ocho indicó que existen limitaciones pero las mismas pueden ser superadas haciendo determinada inversiones en la red.

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Normas y Estudios Eléctricos, mediante GTPN-DictamenEE-39, de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, después del análisis de las opiniones de los entes involucrados y la revisión de los estudios eléctricos presentados por la entidad interesada, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice el acceso a la capacidad de transporte solicitado para el proyecto Subestación Oakland Mall. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través del GJ-Dictamen-1493, de fecha catorce de noviembre de dos mil ocho, emitió opinión jurídica indicando que la entidad Inmobiliaria Cimientos, Sociedad Anónima ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el acceso a la capacidad de transporte.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Inmobiliaria Cimientos, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto Subestación Oakland Mall, dicho proyecto consiste en:

1.1 Una subestación eléctrica con un transformador de 5.0 MVA y tensiones de

13.8/69kV.

Pagina 2 de 4

Comisión Nacional de Energia Electrica

Resolución CNEE-212-2008



4³. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2366-4218 E-mail: <u>cnee@cnee.gob.at</u> FAX (502) 2366-4202

- 1.2 Una línea de transmisión de 69 kV con una longitud aproximada de 200 metros.
- 1.3 Una demanda de 4.5 MW.
- El proyecto pretende conectarse a la red de Transportista Eléctrica Centroamericana, S. A. en el año dos mil ocho y se encuentra ubicado en Diagonal 6 13-01 zona 10, Ciudad de Guatemala.
- 2. La entidad Inmobiliaria Cimientos, Sociedad Anónima, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables. Así mismo, previo a la conexión de las instalaciones, la referida entidad deberá:
 - 2.1 Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - 2.2 Instalar los equipos que le permitan participar en la desconexión automática de carga y/o manual, de acuerdo a la normativa vigente.
 - 2.3 Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista.
 - 2.4 Tener habilitada la medición comercial por parte del AMM.
 - 2.5 Entregar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, lo siguiente:
 - a) El programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con el transportista involucrado.
 - b) La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1
 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1
 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- La entidad Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, deberá permitir la conexión del proyecto Subestación Oakland Mall, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de que la entidad Inmobiliaria Cimientos,

Resolución CNEE-212-2008

Comissión Nacional de Energia Eléctrica

Página 3 de 4



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

Sociedad Anónima haya cumplido con los requisitos indicados en la presente resolución.

- 4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica en cualquier momento podrá:
 - 4.1 Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - 4.2 Modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Inmobiliaria Cimientos, Sociedad Anónima.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández

Director